

Repetida

Archivo Medina
Cedulas dirigidas al
Obispo de Concepcion.-

Agosto 29 de 1630.-

El Rey.-Reverendo inxepo padre obispo de la iglesia cathedral de la ciudad de la Concepcion de las provincias de Chile de mi consejo he sido informado que en la administracion de los sacramentos que vos conferis con vuestra persona no guardéis con toda precision i puntualidad el orden i reglas instituidas por los sacros canones i concilio de Trento particularmente en el modo de dar ordenes porque demas que lo haceis mui irdinario sin guardar los instersticios ni poner edictos ordenais personas inhábiles i incapaces de baja suerte i escandalosos algunas de cuyos delitos i castigos por ellos se tiene entera noticia i no obstante ella los aprobais i ordenais de sacerdotes i que esto es con tanto exeso que en el arzobispado de Lima no se les dá la licencia para decir misa porque aun rezar el oficio divino no saben i que asi mismo no tener gran facilidad en hacer casamientos sin preceder las amonestaciones i otros requisitos necesarios i que queriendo casar a un indio i a una india ocurriendo a vos el amo de ella que se llama el capitan Bernardo Vallejo a decir que era casada i que su marido estaba vivo siete u ocho leguas de allí i que se enviase a saber como era verdad, respondisteis vos que se casase entonces con aquel, que si despues pareciese el primer marido se volveria hacer vida con el, que asi como otras cosas de esta calidad causan mui gran escandal a los indios que estan tan nuevos en la fé i en las ceremonias de la iglesia i que por estas materias son tan escrupulosas como podeis considerar i en que conviene proceder con mui par

ticular atencion asi por el servicio de Dios como por el buen ejemplo de que necesitan los naturales os encargo procedais en adelante con mayor ~~recato~~ recato en cosas tan graves como las referidas guardando lo dispuesto por el derecho canonigo i santo concilio tridentino especialmente en el conferirm ordenes como esta advertido por muchas cedulas reales que de esto tratan que demas que de ello cumplireis con vuestra obligacion yo estimaré que en esto se escusen las ocasiones que pudiese haber de semejantes avisos. De Madrid a veinte i nueve de Agosto de mil e seiscientos treinta. Yo el Rey. Por mandado del rei nuestro señor Don Fernando Ruiz de Contreras. Señalada del Consejo.

